

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Yery Jazmín Carrillo Rincón

Demandada: Deissy Daner Betancourt Gutiérrez

Radicación No. 255944089001-2021-00014-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio a la señora **Yery Jazmín Carrillo Rincón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.623.785.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que el interrogatorio donde se declaró confesa a la demandada, presentado como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada **Deissy Daner Betancourt Gutiérrez**; a favor de la parte demandante, **Yery Jazmín Carrillo Rincón**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Yery Jazmín Carrillo Rincón** y en contra de **Deissy Daner Betancourt Gutiérrez**; mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)**, correspondiente al ahorro programado o cadena que debía cancelar a finales del mes de agosto de 2020, de la cual se declaró confeso en el interrogatorio de parte de fecha 16 de diciembre de 2020, y que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el primero (1º) de septiembre de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- C. Notificar personalmente este auto a la ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

*ESTADO No. **0011**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **26-SEPTIEMBRE-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria